

tiene competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, el literal b) del artículo 7 y el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen que SANIPES a través su Consejo Directivo, tiene entre sus funciones el aprobar los reglamentos, protocolos y directivas, y demás disposiciones, en el ámbito de su competencia; asimismo, el literal n) del artículo 9 de la precitada Ley, establece que SANIPES tiene la función de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora;

Que, el vigente Reglamento de la Ley de Creación del SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, si bien deroga el anterior Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria prevé que los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 26 del Reglamento derogado, correspondientes al Registro Sanitario, Certificación Oficial Sanitaria, Condición para la Certificación, Certificación Oficial Sanitaria para la Importación y Exportación, Certificación Oficial Sanitaria para la Comercialización Interna y Documentos Habilitantes, respectivamente, aún están vigentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-PRODUCE, se autoriza al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) a desarrollar un proyecto piloto para optimizar los criterios sanitarios para el procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo, con fines de exportación, contribuyendo a la reactivación económica del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE, se aprobó la prestación de servicios brindados en exclusividad por SANIPES, entre los cuales se encuentra el "Certificado Sanitario con fines de exportación" y el "Certificado de Libre Venta";

Que, al respecto, debemos indicar que el presente procedimiento tiene por objeto establecer el proceso para la atención de solicitudes para la emisión y/o modificación del Certificado Sanitario con fines de exportación y Certificado de Libre Venta, según corresponda;

Que, en esa línea y a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar el "Procedimiento Interno para la emisión del Certificado Sanitario con fines de exportación y Certificado de Libre Venta (CLV)";

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesquera y Acuícola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el "Procedimiento Interno para la emisión del Certificado Sanitario con fines de exportación y Certificado de Libre Venta (CLV)", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Vigencia

El presente procedimiento entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación de la norma

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el "Procedimiento Interno para la emisión del Certificado Sanitario con fines de exportación y Certificado de Libre Venta (CLV)"; en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo

1977911-1

Aprueban el documento denominado "Lineamientos generales para la resolución de quejas y apelaciones de los participantes de pruebas interlaboratorio en el marco de la fiscalización sanitaria"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 041-2021-SANIPES/PE

Surquillo, 30 de julio de 2021

VISTOS: El Informe Técnico N° 064-2021-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 416-2021-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 098-2021-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 146-2021-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Acuerdo N° 296-S75NP-2021 del Consejo Directivo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, el literal b) del artículo 7 y los literales b) y n) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen que SANIPES a través su Consejo Directivo, tiene entre sus funciones, aprobar reglamentos, protocolos y directivas, y demás disposiciones, en el ámbito de su competencia; asimismo, SANIPES tiene la función de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora;

Que, el numeral 12 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, define a las Entidades Ensayo como "personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores;

Que, mediante el artículo 24 del Reglamento antes mencionado, se dispone que SANIPES establece los procedimientos técnicos específicos y disposiciones a cumplir para las entidades de inspección y/o ensayo;

Que, los numerales 25.1 y 25.3 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 30063, establece que la actividad de fiscalización sanitaria, en el ámbito de aplicación de SANIPES, constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreadibilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, entre otros, que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente, además señala que, SANIPES puede realizar el muestreo y pruebas interlaboratorio como parte de las actividades de fiscalización sanitaria;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 022-2021-SANIPES/PE, de fecha 22 de abril de 2021, se aprueba el Procedimiento Técnico Sanitario para la Ejecución de Pruebas Interlaboratorio. Asimismo, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 031-2021-SANIPES/PE, de fecha 2 de junio de 2021, se aprueba el documento denominado "Lineamientos generales para la gestión de la confidencialidad e imparcialidad durante la ejecución de pruebas interlaboratorio";

Que, asimismo, la norma internacional ISO/IEC: 17043 "Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para los ensayos de aptitud", en su apartado 5.8 relacionado a las quejas y apelaciones señala que el proveedor de ensayos de aptitud debe tener una política y seguir un procedimiento documentado para la resolución de las quejas y apelaciones que recibe de los participantes, clientes u otras partes;

Que, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se encuentra acreditado como "Proveedor de Ensayos de Aptitud de Ensayo" para las actividades de evaluación de la conformidad en Laboratorios de Ensayo, desde el 18 de mayo de 2021;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 026-2021-SANIPES/GG, se aprueba la directiva de Gestión de documentos normativos y orientadores en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), la cual tiene por objeto establecer el proceso que deben seguir las unidades de organización para la emisión de documentos normativos, orientadores y su aprobación en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, en esa línea y a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar los "Lineamientos generales para la resolución de quejas y apelaciones de los participantes de pruebas interlaboratorio en el marco de la fiscalización sanitaria"; el cual tiene por objeto establecer disposiciones para la resolución de quejas y apelaciones presentadas por los participantes de pruebas interlaboratorio, durante la ejecución de dichas pruebas, en el marco de la fiscalización sanitaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, con la finalidad de garantizar que las quejas y apelaciones que presenten los participantes de pruebas interlaboratorio durante la ejecución de las pruebas interlaboratorio sean evaluadas y resueltas, y cuando sean procedentes, se implementen las medidas correctivas y/o mejoras correspondientes;

Que, a través del Informe N° 018-2021-SANIPES/SECRETARÍA-CD, la Secretaría del Consejo Directivo de SANIPES informa que, durante la Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria, el Consejo Directivo aprueba por unanimidad, los "Lineamientos generales para la resolución de quejas y apelaciones de los participantes de pruebas interlaboratorio en el marco de la fiscalización sanitaria", según consta en el Acuerdo N° 296-S75NP-2021;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con los visados de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola, la

Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 022-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Procedimiento Técnico Sanitario para la Ejecución de Pruebas Interlaboratorio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el documento denominado "Lineamientos generales para la resolución de quejas y apelaciones de los participantes de pruebas interlaboratorio en el marco de la fiscalización sanitaria", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación de la norma

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y los "Lineamientos generales para la resolución de quejas y apelaciones de los participantes de pruebas interlaboratorio en el marco de la fiscalización sanitaria"; en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo

1977913-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la conformación del equipo profesional multidisciplinario de las entidades que requieran la inscripción o modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, para desarrollar actividades de elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), para proyectos en los sectores Vivienda y Construcción

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 00037-2021-SENACE/PE**

Lima, 2 de agosto de 2021

VISTO: El Memorando N° 00693-2021-SENACE-PE/DGE; el Informe N° 00003-2021-SENACE-NOR-REG/DGE de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental; el Informe N° 00119-2021-SENACE-GG/OAJ y Informe N° 00120-2021-SENACE-GG/OAJ; y,



PERÚ

Ministerio
de la Producción



SANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y APELACIONES DE LOS PARTICIPANTES DE PRUEBAS INTERLABORATORIO EN EL MARCO DE LA FISCALIZACIÓN SANITARIA

Elaborado por:



Firmado digitalmente por:
GOVEA REQUENA DE CHAU
Mercedes FAU 20565429658 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/07/2021 14:45:09-0500

Revisado por:



Firmado digitalmente por:
IPANAQUE ZAPATA Juan
Manuel FAU 20565429658 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/08/2021 12:10:43-0500



Firmado digitalmente por:
DE LA FLOR MATOS Manuel
Roberto FAU 20565429658 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/07/2021 14:02:57-0500

Aprobado por:



Firmado digitalmente por:
MARCHÁN PEÑA Johnny
Analberto FAU 20565429658 soft
Motivo: Soy el autor
Fecha: 02/08/2021 18:40:37-0500

	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y APELACIONES DE LOS PARTICIPANTES DE PRUEBAS INTERLABORATORIO EN EL MARCO DE LA FISCALIZACIÓN SANITARIA</p>	<p style="text-align: center;">Resolución N° 041 2021-SANIPES-PE</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Página 2 de 4</p>
---	---	--

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y APELACIONES DE LOS PARTICIPANTES DE PRUEBAS INTERLABORATORIO EN EL MARCO DE LA FISCALIZACIÓN SANITARIA

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la resolución de quejas y apelaciones presentadas por los participantes de pruebas interlaboratorio, durante la ejecución de dichas pruebas, en el marco de la fiscalización sanitaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

II. FINALIDAD

Garantizar que las quejas y apelaciones que presenten los participantes de pruebas interlaboratorio durante la ejecución de las pruebas interlaboratorio, sean evaluadas y resueltas, y cuando sean procedentes, se implementen las medidas correctivas y/o mejoras correspondientes.

III. ALCANCE

Los presentes Lineamientos son aplicables a las unidades de organización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES así como a las entidades de ensayo de la Red de Laboratorios de SANIPES, que participan durante la ejecución de pruebas interlaboratorio.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1. Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos están enmarcados en el Sistema de Gestión de la Calidad del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, en concordancia con la norma internacional ISO/IEC 17043:2010 “Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para los ensayos de aptitud”.
- 4.2. La queja, para efectos de los presentes Lineamientos, se define como expresiones de insatisfacción que presenta un participante de pruebas interlaboratorio, con relación a las actividades ejecutadas durante el desarrollo de dichas pruebas.
- 4.3. La apelación, para efectos de los presentes Lineamientos, se define como la solicitud que presenta un participante de pruebas interlaboratorio, con el objeto de que se reconsidere la decisión tomada, respecto a la resolución de una queja presentada con relación a las actividades ejecutadas durante el desarrollo de dichas pruebas.
- 4.4. Los participantes pueden presentar sus quejas, por escrito, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del informe final de pruebas interlaboratorio.
- 4.5. Los participantes pueden presentar sus apelaciones, por escrito, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de la queja.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 5.1. El especialista de pruebas interlaboratorio que coordina el sistema de gestión de calidad, recibe las quejas y las registra, así mismo categoriza el hecho que las motivó para efectos del sistema de riesgos correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

Categoría	Descripción
Grave	Aquellos que señalan resultados no satisfactorios.
Moderado	Aquellos que señalan errores en el cálculo consignado en el informe final de pruebas interlaboratorio.
Leve	Aquellos que señalan retrasos en la remisión del informe final o errores en los reportes de resultados presentados por los participantes.

- 5.2. Cuando la queja presentada por el participante se encuentra relacionada a las descripciones del cuadro señalado en el numeral 5.1, el especialista de pruebas interlaboratorio determina la causa o raíz, e identifica las correcciones y/o mejoras que permitan resolver la queja.
- 5.3. Los casos adicionales no previstos en el numeral 5.1 que se presenten, y sean admitidos después de la evaluación realizada por el especialista de pruebas interlaboratorio, son resueltos de acuerdo al numeral 5.2.
- 5.4. La respuesta al participante debe señalar como mínimo si la queja procede o no, considerando la información presentada. De ser procedente, el especialista de pruebas interlaboratorio que coordina el sistema de gestión de calidad, remite a su jefe inmediato las medidas correctivas y/o mejora que se implementarán de acuerdo a la naturaleza de la queja, según sea el caso.
- 5.5. El plazo máximo de respuesta a los participantes respecto de las quejas presentadas, es de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibidas las quejas. En caso que la queja no proceda, el participante puede presentar su apelación en el plazo señalado en el numeral 4.5 de los presentes Lineamientos.
- 5.6. La apelación es evaluada y resuelta por el Director de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola - DSNPA, quien puede solicitar la opinión del especialista de la DSNPA, responsable de la coordinación del área de Pruebas Interlaboratorio. En caso la apelación sea procedente, se adoptarán medidas correctivas y/o mejoras.
- 5.7. La apelación es resuelta en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido recibida.
- 5.8. El responsable encargado de resolver las apelaciones, podrá rechazar las mismas cuando éstas no tengan relación con la queja que la originó, o cuando éstas sean presentadas fuera del plazo establecido.
- 5.9. Puede formularse observaciones, por una única vez, a la queja o apelación presentada, según corresponda, en cuyo caso el participante deberá presentar información destinada a la subsanación de las mismas en un plazo de un (01) día hábil.
- 5.10. Por otro lado, la implementación, seguimiento y evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas en la resolución de las quejas aceptadas, inicia su cómputo una vez concluido el plazo previsto para la presentación de la apelación o desde su resolución de ser el caso.

	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y APELACIONES DE LOS PARTICIPANTES DE PRUEBAS INTERLABORATORIO EN EL MARCO DE LA FISCALIZACIÓN SANITARIA</p>	<p style="text-align: center;">Resolución N° 041 2021-SANIPES-PE</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Página 4 de 4</p>
---	---	--

- 5.11.** El especialista de pruebas interlaboratorio que coordina el sistema de gestión de calidad, realiza el seguimiento de la implementación de las correcciones y/o mejoras, a los treinta (30) días calendario, contados conforme a lo señalado en el numeral 5.10.
- 5.12.** El especialista de pruebas interlaboratorio que coordina el sistema de gestión de calidad validará la eficacia de las medidas implementadas en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados conforme a lo señalado en el numeral 5.10.
- 5.13.** Cuando la apelación presentada por el participante sea resuelta procedente, los plazos para realizar la implementación, seguimiento y evaluación de la eficacia de las medidas tomadas son los mismos que los establecidas en el numeral 5.11 y 5.12.
- 5.14.** En caso de realizarse modificaciones al informe final de pruebas interlaboratorio, producto de la revisión y evaluación de una queja o apelación, según corresponda, el especialista de pruebas interlaboratorio remite dicho informe actualizado a los participantes en las pruebas interlaboratorio. Asimismo, informa a la(s) unidad(es) de organización encargada(s) de la fiscalización sanitaria conforme a lo señalado en el procedimiento técnico sanitario para la ejecución de pruebas interlaboratorio, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 022-2021-SANIPES/PE.